

# DIARIO OFICIAL.

Año XXIII.

Bogotá, sábado 6 de Agosto de 1887.

Número 7.129.

**CONTENIDO**

	Págs.
<b>PODER LEGISLATIVO.</b>	
Consejo Nacional Legislativo—Ley 133 de 1887, que concede una recompensa al Sr. Antonio Méndez.....	877
Ley 137 de 1887, que concede una recompensa a la Sra. Matilde Duque de Gamboa.....	877
Ley 140 de 1887, que adiciona la 48 de 1887	877
ley 141 de 1887, que concede una recompensa a la Sra. Gregoria Gutiérrez.....	877
Ley 142 de 1887, que concede una recompensa al General de Brigada, Sr. Dr. José Antonio Pinto.....	877
Proyecto de ley por la cual se reforma la 19 del año en curso, que reduce al impuesto nacional de degüello.....	877
Telegrama.....	877
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO.</b>	
Resoluciones sobre rebaja de pena.....	877
Decreto número 504 de 1887, por el cual se suprime una línea de correos y se fijan los gastos de material de la Administración principal de correos de Medellín.....	878
Decreto número 505 de 1887, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Judicial.....	878
Decreto número 507 de 1887, por el cual se nombran suplentes del Fiscal del Circuito de Tequendama.....	878
Decreto número 510 de 1887, por el cual se admiten dos renunciaciones y se hacen dos nombramientos de Persejeros municipales.....	878
Decreto número 512 de 1887, por el cual se nombran Fiscales del Circuito de Toro.....	878
Decreto número 514 de 1887, por el cual se renuevan dos nombramientos de Magistrados.....	878
Resolución.....	878
Uso oficial de la Comp. acción Angarita.....	878
Telegramas.....	878
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.</b>	
Notas relativas a la interpretación del artículo 37 del Tratado entre la Nueva Granada y las Ciudades Anseñitas.....	878
Reclamaciones de extranjeros.....	879
<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>	
Decreto número 508 de 1887, por el cual se hace un nombramiento.....	879
Decreto número 509 de 1887, por el cual se hace un nombramiento.....	879
Acta de adjudicación definitiva del contrato para la fabricación de estampillas para el cobro de impuesto sobre cigarrillos.....	879
<b>MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.</b>	
Decreto número 515 de 1887, por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Instrucción pública.....	880
Decreto número 516 de 1887, por el cual se concede una licencia y se nombra el reemplazo.....	880
Museo nacional.....	880
<b>MINISTERIO DE FOMENTO.</b>	
Telegramas detenidos en la Oficina central.....	880
<b>OFICINA GENERAL DE CUENTAS.</b>	
Autos.....	880
Avisos oficiales.....	880

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.**

El Presidente no podrá, durante algunas semanas, ser puntual en su correspondencia privada.

Se recuerda que todo asunto oficial debe serle indicado por conducto del respectivo Ministro, quien tiene la responsabilidad del Despacho según la Constitución. A este principio se sujetará en todo caso el Presidente.

**Poder Legislativo.**

**CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.**

**LEY 138 DE 1887**  
(1º DE AGOSTO),

que concede una recompensa al señor Antonio Méndez.

El Consejo Nacional Legislativo,  
CONSIDERANDO:

Que el Cabo 1º, señor Climaco Méndez, quedó muerto en el combate de

Resino, en el Carare, el 26 de Agosto de 1885, y que su padre ha quedado pobre y sin el apoyo que su hijo le prestaba,

**DECRETA:**

Artículo único. Concédese, por una sola vez, al señor Antonio Méndez, padre del Cabo 1º Climaco Méndez, la recompensa de ciento noventa y dos pesos (\$ 192), pagadera íntegramente y en moneda legal.

Dada en Bogotá, á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, M. A. CARO—El Vicepresidente, JULIO E. PÉREZ—El Secretario, Manuel Brigard—El Secretario, Roberto de Narváez.

**Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Agosto 1º de 1887.**

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Ministro del Tesoro,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

**LEY 137 DE 1887**

(1º DE AGOSTO),

que concede una recompensa a la señora Matilde Duque de Gamboa.

El Consejo Nacional Legislativo,

**CONSIDERANDO:**

Que el Capitán, señor Alejandro Gamboa, murió el 16 de Julio de 1885, en el combate que tuvo lugar en Neiva, luchando en favor del Gobierno legítimo, y que su esposa é hijos menores han quedado pobres y sin apoyo.

**DECRETA:**

Artículo único. Concédese, por una sola vez, a la señora Matilde Duque de Gamboa, viuda del Capitán señor Alejandro Gamboa, y á sus hijos menores, la recompensa de setecientos ochenta pesos (\$ 780), pagadera íntegramente y en moneda legal.

Dada en Bogotá, á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, M. A. CARO—El Vicepresidente, JULIO E. PÉREZ—El Secretario, Manuel Brigard—El Secretario, Roberto de Narváez.

**Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Agosto 1º de 1887.**

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Ministro del Tesoro,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

**LEY 140 DE 1887**

(2 DE AGOSTO),

que adiciona la 48 de 1887.

El Consejo Nacional Legislativo

**DECRETA:**

Art. 1º Las cuentas de los Tesoreros y Administradores generales de Hacienda de los Departamentos serán examinadas en primera y segunda instancia por la Oficina general del Ramo, empezando con la cuenta que corresponda al mes de Enero de 1888.

Art. 2º Las Oficinas generales de Cuentas de los Departamentos, continuarán el examen de aquellas de que trata el artículo anterior, hasta el 1º de Febrero de 1888, para el efecto de for-

mar y presentar á las Asambleas departamentales la última cuenta general que terminará en 31 de Diciembre del año en curso.

Art. 3º Créanse las plazas de dos Contadores más en la Oficina general de Cuentas, para el examen de las que deben rendir los Tesoreros y Administradores generales de los Departamentos.

Cada Contador tendrá un Oficial auxiliar; y tanto los Contadores como los auxiliares empezarán á funcionar el día 1º de Febrero de 1888, y gozarán de asignaciones iguales á las que corresponden á empleados de igual categoría en la misma Oficina.

Art. 4º En cada uno de los Departamentos nacionales habrá un solo Contador encargado del examen de las cuentas que no quedan centralizadas, y será nombrado por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 5º Queda en estos términos adicionada la ley 48 de 1887, fiscal.

Art. 6º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la ley 67 de 1887, los reos condenados á prisión ó reclusión en una casa de trabajo, cualquiera que sea el tiempo de su condena, serán sostenidos por cuenta del Gobierno nacional.

Dada en Bogotá, á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, M. A. CARO—El Vicepresidente, JULIO E. PÉREZ—El Secretario, Manuel Brigard—El Secretario, Roberto de Narváez.

**Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Agosto 2 de 1887.**

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Ministro del Tesoro,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

**LEY 141 DE 1887**

(2 DE AGOSTO),

que concede una recompensa á la Sra. Gregoria Gutiérrez.

El Consejo Nacional Legislativo,

**CONSIDERANDO:**

Que el Cabo 2º Marcelo Ospino rindió su vida en defensa del Gobierno legítimo en el asalto que tuvo lugar en Magangué el 9 de Agosto de 1885, y que su madre ha quedado muy anciana y desvalida,

**DECRETA:**

Artículo único. Concédese, por una sola vez, á la Sra. Gregoria Gutiérrez, la recompensa de ciento ochenta pesos (\$ 180), que le será pagada íntegramente y en moneda legal.

Dada en Bogotá, á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, JULIO E. PÉREZ—El Vicepresidente, VICENTE RESTREPO—El Secretario, Manuel Brigard—El Secretario, Roberto de Narváez.

**Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Agosto 2 de 1887.**

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Ministro del Tesoro,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

**LEY 142 DE 1887**

(2 DE AGOSTO),

que concede una recompensa al General de Brigada, Sr. Dr. José Antonio Pinto.

El Consejo Nacional Legislativo,

**CONSIDERANDO:**

Que el General de la República, Sr. Dr. José Antonio Pinto, fué herido en el combate de Pereira el 27 de Enero de 1885, y que á consecuencia de la herida ha quedado inválido de por vida.

**DECRETA:**

Artículo único. Concédese, por una sola vez, al inválido General Dr. José Antonio Pinto, la recompensa de mil doscientos pesos (\$ 1,200) pagadera íntegramente y en moneda legal.

Dada en Bogotá, á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, JULIO E. PÉREZ—El Vicepresidente, VICENTE RESTREPO—El Secretario, Manuel Brigard—El Secretario, Roberto de Narváez.

**Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Agosto 2 de 1887.**

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Ministro del Tesoro,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

**PROYECTO DE LEY por la cual se reforma la 19 del año en curso, que reduce el impuesto nacional de degüello.**

El Consejo Nacional Legislativo

**DECRETA:**

Artículo único. La administración del impuesto de degüello de que trata la ley 19 del presente año (*Diario Oficial* número 6,955), se efectuará de preferencia por el sistema de arrendamiento, el cual no se hará por un tiempo menor de un año, ni mayor de cuatro, á juicio del Poder Ejecutivo.

Cuando el arrendamiento se haga por más de un año, el arrendatario se obligará á pagar cada año de exceso el valor del primer año del remate; más un seis por ciento sobre el valor del año precedente.

Dada etc.

Presentado al H. Consejo Nacional Legislativo, por el suscrito Ministro de Hacienda, el día 30 de Julio de 1887.

ANTONIO ROLDÁN.

**Secretaría del Consejo—Agosto 1º de 1887.**

Se aprobó en primer debate.

En comisión al H. Sr. Domínguez con tres días de término.

El Oficial Mayor,

E. Medina.

**TELEGRAMA.**

Anapoima, 2 de Agosto de 1887.

Sr. Manuel Brigard, Secretario del Consejo Nacional.

Acepto y agradezco profundamente el honor que me dispensa el H. Cuerpo Legislativo de este país.

LUIS,

Arzobispo de Acópolis.

**Ministerio de Gobierno.**

**RESOLUCIÓN sobre rebaja de pena á un procesado.**

**Gobierno Ejecutivo—Presidencia de la República.**

Vistos: El Sr. Juez en lo criminal del Circuito de Jericó, con oficio de fecha 6 de los corrientes, remite varios documentos, entre éstos, un memorial del recluso Manuel Quintero, en el cual soli-